

ADENDA No. 1

PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA No. CPNAA-SA-02-2022

(16 de junio de 2022)

Objeto: Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing para campañas del CPNAA, suministro de paquete de mensajes SMS e imágenes y vídeos de stock.

De conformidad con lo previsto Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en atención a las observaciones al pliego de condiciones, recibidas dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección **CPNAA-SA-02-2022**, mediante la presente adenda modifican los índices de capacidad organizacional establecidos en el numeral 3.1.2.3. del mismo, las cuales encuentran en **cursiva, resaltado y subrayado** así:

1. Se modifica el numeral **3.1.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** del pliego de condiciones, el cual quedará, así:

“3.1.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

La capacidad financiera y organizaciones del proponente será objeto de verificación de cumplimiento, como requisito habilitante, **CUMPLE –NO CUMPLE**. Se determina con base en los documentos e indicadores financieros solicitados, teniendo en cuenta la justificación, objeto, presupuesto oficial estimado, forma de pago, duración, análisis del sector económico, así como otros aspectos generales del proceso de selección, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas y el **CPNAA**.

La entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, personas naturales y jurídicas colombianas, personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia y personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes.

Todos los oferentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Conforme al párrafo transitorio del artículo 3 del Decreto 579 del 2021, el CPNAA evaluará la capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes de los últimos 3 años (2018, 2019 y 2020), para ello se tendrá en cuenta el mejor año fiscal que registre cada proponente.

Este aspecto determina la capacidad financiera de participación en el proceso de selección, son requisitos que **HABILITAN** para participar en la fase de calificación.

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden financiero exigidos, verificando el cumplimiento de los requisitos correspondientes de conformidad con la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

INDICADORES FINANCIEROS

La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP), bajo los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	FÓRMULA	CONDICIÓN HABILITANTE
Índice de liquidez	<u>Activo corriente</u> Pasivo corriente	Mayor o igual a 1
Índice de endeudamiento	<u>Pasivo Total</u> Activo Total	Menor o igual a 70%

Capital de trabajo	Activo corriente – pasivo corriente	Mayor o igual al 10% del presupuesto expresado en SMMLV
--------------------	-------------------------------------	---

Los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses del consorcio o de la unión temporal se determinarán con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes. Sus cuentas contables se calcularán de acuerdo a ese porcentaje, consolidándose cada una de éstas en sumatoria. Obtenido el total de cada cuenta contable, se calcularán los indicadores financieros

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente debe acreditar su capacidad organizacional con el RUP.

El proponente debe cumplir por igual, con los indicadores mínimos establecidos. Los indicadores de capacidad organizacional del consorcio o de la unión temporal se determinarán con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes. Sus cuentas contables se calcularán, de acuerdo con ese porcentaje consolidándose cada una de éstas en sumatoria. Obtenido el total de cada cuenta contable, se calcularán los indicadores de capacidad organizacional.

Con el cumplimiento de los documentos de capacidad organizacional se calculan los indicadores de capacidad organizacional y se verifica el cumplimiento de las condiciones aquí señaladas, según corresponda al objeto del Proceso, de acuerdo con el presupuesto oficial, como sigue:

<u>Indicador</u>	<u>Condición habilitante</u>
<u>Rentabilidad sobre patrimonio</u>	<u>Mayor o igual a 0,11</u>
<u>Rentabilidad sobre activo</u>	<u>Mayor o igual a 0,06</u>

Los demás aspectos del pliego de condiciones de la Selección Abreviada Nro. **CPNAA-SA-02-2022** se mantienen en su integridad sin ninguna modificación en tanto no resulten contrarios a las modificaciones adoptadas.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES